

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y
de la Justicia



**La absolución del sindicado en proceso penal y su derecho de
indemnización**

-Tesis de Licenciatura-

Fulgencio Rivas Hernández

Guatemala, junio 2019

**La absolución del sindicado en proceso penal y su derecho de
indemnización**

-Tesis de Licenciatura-

Fulgencio Rivas Hernández

Guatemala, junio 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º. literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. (**Fulgencio Rivas Hernández**) elaboro la siguiente tesis, titulada La absolución del sindicado en el proceso penal y su derecho de indemnización.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de febrero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA ABSOLUCIÓN DEL SINDICADO EN PROCESO PENAL Y SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN**, presentado por **FULGENCIO RIVAS HERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 22 de abril de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante **Fulgencio Rivas Hernández**, carné 201407367. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **La absolución del sindicado en proceso penal y su derecho de indemnización**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

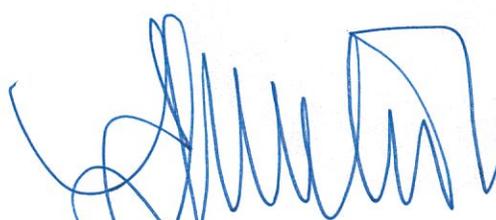
Atentamente,



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de mayo de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA ABSOLUCIÓN DEL SINDICADO EN PROCESO PENAL Y SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN**, presentado por **FULGENCIO RIVAS HERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LL. M. MYNOR AUGUSTO HERRERA QUIROZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala 31 de mayo de 2019

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante Fulgencio Rivas Hernández carné **201407367**, titulada **La absolución del sindicado en proceso penal y su derecho de indemnización**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Mynor Augusto Herrera Quiroz

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: FULGENCIO RIVAS HERNÁNDEZ
Título de la tesis: LA ABSOLUCIÓN DEL SINDICADO EN PROCESO PENAL Y SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 12 de junio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usulután
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, Cesar Rolando Solares Salazar, Notario me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la séptima avenida veinte guion treinta y seis zona uno, Edificio Gándara, oficina veinticinco de esta ciudad, en donde soy requerido por **FULGENCIO RIVAS HERNANDEZ**, de sesenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, empleado, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil novecientos veintidós espacio cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho espacio cero ciento uno (1922 48618 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP ciudad de Guatemala, El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta el señor Fulgencio Rivas Hernández, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: “La absolución del sindicato en proceso penal y su derecho de indemnización”; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AN- cuatrocientos veintidós mil ciento setenta y uno y un timbre fiscal del valor de cincuenta



centavos de quetzal con número cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y uno. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ:



Lic. CESAR ROBERTO SOLARES SALAZAR
ABOGADO Y NOTARIO

DEDICATORIA

A Dios: mi padre celestial, por estar siempre conmigo y darme entendimiento para obtener y alcanzar este objetivo.

A la Virgencita de Guadalupe: por guiarme en mi camino y darme fortaleza para no desmayar en los momentos difíciles, gracias virgencita.

A Mis Padres: que Dios los tenga en su gloria (+) a ellos dedico el haber alcanzado esta meta porque sé que también recibo sus bendiciones.

A Mi Esposa: María Eugenia, gracias por su apoyo y comprensión incondicional.

A Mis Hijos: Ingrid Siomara, Sandra Eugenia y Elder Omar, que las metas trazadas con esfuerzo y perseverancia se obtienen.

A Mis Nietos: Jennifer Aurora, María Alejandra, Karla María y William Schneyder, deseo ser parte de sus anhelos y ejemplo de perseverancia.

A Mis Hermanos: José Luis, Telma, Vidal, Narcy, Filiberto, Hortencia y Dora Judith, mis mejores amigos, parte primordial de mi vida.

A Mis Sobrinos: como ejemplo de persistencia para alcanzar las metas.

A Mis Catedráticos: agradecido con cada uno de ellos por compartir sus conocimientos y experiencia en la formación de mi carrera profesional

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El proceso penal guatemalteco	1
Definición de proceso penal	2
Finalidad del proceso penal	3
La sentencia	4
Sentencia absolutoria	5
Sindicado absuelto en proceso penal	6
Derechos del sindicado absuelto	8
Indemnización	17
Objetivo y fines de la indemnización	21
Daño emergente, material (moral)	24
Derecho comparado	28
Aplicación en el derecho comparado con relación a la indemnización	29
La solución para Guatemala	40

Comisión Interamericana de Derechos Humanos	42
Qué es el Sistema interamericano de derechos humanos	42
Forma de presentar peticiones en el Sistema Interamericano	43
Resoluciones de la Comisión Internacional	46
Conclusiones	50
Referencias	52

Resumen

En el presente trabajo de investigación se planteó la absolución del sindicado en proceso penal y su derecho de indemnización, responsabilidad que recae en el Estado, quien debiera responder con una indemnización al sindicado, por la detención y privación excesiva de libertad, los daños y perjuicios ocasionados, a causa de acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en las ley, violando garantías, derechos y principios establecidos en la Constitución Política de la República, los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, las funciones de impartir justicia son obligaciones esenciales del Estado. Por cuanto al daño causado debe indemnizarse, no se puede permitir que por acciones deficientes terminen emitiendo resoluciones de absolución, ignorando el principio de inocencia, porque el hecho no existió, o bien el sindicado no lo cometió.

El párrafo que antecede difiere del artículo 521 con el tema, establecido del Código Procesal Penal recurso de revisión, caso en que el sindicado hubiese sido condenado, respecto a la indemnización planteada, indica que únicamente procede cuando en revisión del procedimiento, el sindicado fuere absuelto procede indemnizar en razón del tiempo de privación de libertad sufrida. Prácticamente, se comprende caso de

impunidad al no reconocer los derechos humanos del sindicado como persona.

El aporte del tema objeto de investigación, fue establecer mecanismos de indemnización pecuniaria a favor de las personas privadas injustamente de libertad, por delitos supuestamente cometidos, la responsabilidad por infracción a la ley se encuentra regulada en el artículo 155 constitucional, estableciendo que cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en ejercicio de su cargo infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o Institución estatal a quien sirva será solidariamente responsable por los daños y perjuicio que causare, estableció que es deber del Estado garantizarle a sus habitantes, la vida, la libertad y la justicia.

Palabras clave

Absolución. Sindicado. Proceso Penal. Detención. Indemnización.

Introducción

La presente investigación, se realizará a través de un marco jurídico con base en el proceso penal, con método descriptivo y deductivo, sobre el tema identificado como la absolución del sindicado en proceso penal y su derecho a indemnización, el estudio se realizara y comprobará la existencia de obstáculos que se presentan para obtener reparación o indemnización por los daños ocasionados al sindicado al no contar la legislación con procedimientos legales que responda a subsanar errores cometidos en contra de personas no responsables de cometer delitos, después de comprobar su inocencia, se ha emitido sentencia absolutoria en el proceso penal. La privación de la libertad de ciudadanos señalados de hechos establecidos como delitos, los casos en la sociedad guatemalteca va en aumento, por lo tanto es de suma importancia legislar a favor de estas personas que luego son declaradas inocentes, sin que exista lineamientos legales que reparen los daños y perjuicios sufridos.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son los siguientes, a nivel general, se tiene que evaluar las instancias legales nacionales e internacionales competentes que coadyuven para implementar y regular el derecho de indemnización en Guatemala, del sindicado absuelto en proceso penal a través de un aporte directo del Estado. Específicamente determinar si en Guatemala dentro de los derechos del imputado o

sindicado existe indemnización cuando en un proceso penal es absuelto y también comparar la legislación guatemalteca de acuerdo a los sistemas procesales que se aplican en otros Estados, para enmendar los daños y perjuicios al sindicado absuelto.

Metodología de la investigación empleada en el presente trabajo se presentó el estudio de carácter monográfico a través de textos bibliográficos, leyes y jurisprudencia emitidos, delimitando el estudio en casos concretos en el proceso penal guatemalteco, en donde se plantea que en la legislación procesal penal vigente, no regula en la ley procedimiento administrativo judiciales para solicitar indemnización por los periodos de privación de libertad excesivos a favor del sindicado, Se debe determinar que pasa en Guatemala cuando un sindicado resulta absuelto en proceso penal, ¿hay indemnización? No, ¿Qué derechos tiene? Garantía a la vida, la libertad, la justicia, como deber de Estado. ¿En el Derecho comparado, como se trata el problema? En Latinoamérica como en Europa el problema objeto de estudio se trata a través de legislación con características muy similares,Cuál es la solución para Guatemala si decide adoptar un modelo que permita avanzar a través del derecho comparado de otro Estado.

Adaptarse a los procedimientos legales, especialmente al respeto de los derechos humanos, tomando de lo bueno las experiencias de legislar en otros países y los tratados internacionales. Estas y otras preguntas se deberán atender por su importancia para lograr los objetivos trazados. El Estado responderá por sus acciones y omisiones, y por la mala aplicación del ordenamiento jurídico penal y su conjunto de normas.

El contenido del presente trabajo se estructurará y desarrollará con los siguientes títulos, el proceso penal guatemalteco, el sindicado absuelto en proceso penal, derechos del sindicado absuelto, la indemnización, derecho comparado y la solución para Guatemala, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, las resoluciones de dicha Comisión, delimitándolo únicamente en sus fases principales con sus subtítulos. Con criterio objetivo se desarrollará el trabajo de investigación, como una contribución que beneficiara a todos aquellos estudiantes universitarios y profesionales del derecho, así como de cualquier persona interesada en obtener información relacionada con el tema, fomentando de esa forma un espacio de legitimidad y seguridad jurídica, al no confundir el error judicial, el funcionamiento defectuoso de la administración de justicia, con el tema que nos ocupa.

El proceso penal guatemalteco

El desarrollo del proceso penal guatemalteco, para fines de la investigación, las fases que lo componen, sus títulos y subtítulos, será abordado someramente, para su fácil comprensión del mismo, de la siguiente manera, se entiende como aquellas etapas por medio del cual se desarrolló el derecho procesal con la intervención del órgano jurisdiccional, mediante un proceso preestablecido por un órgano constitucional, para determinar la existencia de un delito o falta y ser sancionado penalmente. La legislación procesal penal es enfática en la protección que implica el proceso en el resguardo de la persona, puesto que esta clase de legislación tiene que asentarse en declaraciones, convenciones y tratados sobre derechos humanos. Existen varias expresiones que han indicado como se debe denominar al proceso penal, utilizándose de manera distinta, bajo la excusa de que son sinónimos, incluso se confunden con el propio derecho procesal.

Para Valenzuela, cuando esta “rama jurídica ha derivado su nombre de la palabra proceso (...) es frecuente utilizar, con idéntico significado de proceso, la palabra procedimiento, mientras proceso es la connotación sistematizadora y general, procedimiento es el trámite específico para cada caso en particular.” (2000: pág. 27)

En un sentido amplio, proceso equivale a un juicio, a un litigio o disputa, el proceso penal que actualmente se desarrolla y se lleva a cabo en Guatemala, se establece que se desenvuelva con el debido proceso y

observando las garantías constitucionales, en cumplimiento de la responsabilidad que conlleva y que permite el propio juicio penal.

Definición de proceso penal

Los pasos que deben seguirse, etapas que deben o pueden efectuar los sujetos que intervienen en el proceso, con miras a la obtención del objetivo perseguido por el Derecho Procesal Penal, abarca desde el conocimiento del hecho punible por el organismo del Estado, Ministerio Público, hasta su culminación con la sentencia definitiva condenatoria o absolutoria.

Es un conjunto de actos realizados por varios sujetos, jueces, fiscales, defensores, imputados, con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en caso de que tal existencia se compruebe establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción. (Binder, 1999 pág. 53)

De la anterior definición se puede deducir que el Derecho Procesal será un conjunto de normas jurídicas sistematizadas que regulan la realización de dichos actos y que crean los derechos y obligaciones de las personas que las realizan. De la cita que precede se puede decir, que es la función que tiene el Estado como único ente soberano, por mandato constitucional para crear leyes que determinen los delitos, señalando, atribuyendo y ejecutando las penas correspondientes o medidas de seguridad si fuera el caso.

Finalidad del proceso penal

Es demostrar la existencia de un delito y establecer la responsabilidad del sindicado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, o bien archivando el proceso cuando no se hubiera comprobado su responsabilidad durante la investigación. La finalidad del proceso penal es el de mantener el orden jurídico previamente establecido y su restitución a través de la obligación y cumplimiento de la pena, los fines inmediatos del proceso penal es la averiguación de la verdad histórica a través de un proceso que garantice transparencia y con los fines mediatos la estricta observancia del juicio justo, si se comprueban los presupuestos de punibilidad, se debe aplicar el derecho penal con los alcances previstos en la ley.

El artículo 5 del Código Procesal Penal 51-92 del Congreso de la República establece, que los fines del proceso penal “tiene por objeto la averiguación de un hecho como delito o falta y las circunstancias en que pudo haber sido cometido. El establecimiento de la posible participación del sindicado....”

Los fines del proceso penal coinciden con los del derecho penal en cuanto tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, les corresponde investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del sindicado. Respecto a los fines específicos estos tienden a la ordenación y el desenvolvimiento del proceso y consiste uno de ellos en la averiguación de la verdad efectiva, material o histórica. (Par, 1999 pág. 28)

En consecuencia, tiene como finalidad obtener mediante la decisión del juez, la declaración de certeza positiva o negativa del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito que hace valer el Estado por medio del Ministerio Público. El fin primordial del derecho penal es realizar la justicia como deber del Estado a través de la ley penal y la búsqueda de la verdad histórica del hecho calificado como delito.

La sentencia

El código procesal Penal en el artículo 390 en relación al procedimiento de la sentencia establece “La sentencia se pronunciara siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia después de ser convocados verbalmente todas las partes en el debate y el documento será leído ante los que comparezcan, la lectura en todo caso valdrá como notificación....”

Así también la sentencia no podrá dar por documentados otros hechos o circunstancias más que los detallados en la acusación y en el auto de apertura del juicio, en su caso en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. Entre las resoluciones judiciales están las sentencias, que deciden el asunto principal después de agotado los trámites; del proceso, es una decisión judicial, emanada de un órgano

jurisdiccional dictada conforme a los cánones del Código Procesal Penal de Guatemala, es el último acto procesal dentro del juicio oral. La sentencia es definida por Roxin citado por Par como la “Resolución judicial que pone fin a la instancia, promulgada por el órgano jurisdiccional sentenciador en base a una vista principal.” (1999: pág. 293).

La decisión versará sobre la absolución o la condena. Conforme la legislación guatemalteca, la sentencia condenatoria fijara las penas y las medidas de seguridad y la corrección que corresponda, así como la suspensión provisional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Código Procesal Penal artículo 392, establece “que la sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.”

Sentencia absolutoria

La sentencia absolutoria, es emitida a través de una resolución judicial, y desestima la pretensión contenida en la demanda del autor, libera de ella al sindicado, dejándolo libre de todo cargo de los delitos o faltas que

fuera en su momento señalado. El artículo 391 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República estipula:

“Absolución, la sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá según las circunstancias y gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección.”

Se puede indicar por tanto, que es aquella resolución judicial emitida por un juez de sentencia, en donde las pruebas fueron deficientes y este decide que una persona no es culpable del delito por el cual ha sido juzgado, por lo tanto el sindicado es declarado inocente. La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos, podrá según las circunstancias y la gravedad del delito ordenar la libertad del sindicado.

Sindicado absuelto en proceso penal

En Guatemala una sentencia absolutoria a favor del sindicado trae consigo una serie de consecuencias jurídicas muy importantes, especialmente para la persona sindicada, ya que es la finalización de todo un proceso seguido en su contra, como ligado absuelto si no se le impone una medida de seguridad y corrección, los gastos que conlleva el proceso penal serán aportadas por cuenta del Estado, concluye el cumplimiento de la prisión preventiva, la absolución por sentencia firme

admite que se pueda utilizar la excepción de cosa juzgada, que consiste en la prohibición expresa que no se pueda juzgar a la misma persona por el mismo delito. Además de todo lo indicado, tiene el derecho de accionar a donde corresponda y por la vía adecuada correspondiente a efecto de obtener una indemnización por los daños y perjuicios causados en su persona. Para Valenzuela, dentro de la clasificación más común de sentencias, que las divide en absolutorias, condenatorias y anulativas establece:

“Las absolutorias son aquellas en las que el juez no encuentra prueba; si el hecho no constituye delito; cuando se haya demostrado que no hubo participación del o de los encartados o les beneficie causal de exención; habiendo causado el hecho este no es ilícito penado por la ley.” (2000: pag. 257)

El Estado no reconoce la responsabilidad por la detención del sindicado y que luego en sentencia queda absuelto. Esta situación obedece a que penalmente no encuentra asidero legal para darle cumplimiento, porque no existe en el Código Procesal Penal ningún precepto que regule la indemnización para el sindicado absuelto, únicamente resolverá sobre costas, cuando así corresponda, es lo único que contempla la ley. Artículo 507 Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Como se puede observar la situación del sindicado absuelto en Guatemala queda agraviada, pues no puede accionar y hacer valer sus derechos por la irresponsabilidad del Estado al no asumir la obligación

de velar por el bienestar de la población en función de garantizar la correcta aplicación de la justicia pronta y cumplida, con la consecuencia del mismo, subsanar lo actuado con el pago de indemnización de los daños sufridos en los casos de detenciones y privaciones de libertad excesivos.

El Estado no contribuye a solucionar el problema planteado, pues no busca tener eficiencia en el sector de justicia, fortaleciendo el estado de derecho, la integridad y transparencia son prioritarios en el desempeño de sus actividades jurídico penales, de jueces y abogados litigantes porque muchos de los casos son resueltos por el juez de manera diferente y arbitraria a lo establecido en el debido proceso, acciones que generan inseguridad y desconfianza jurídica en la población. La responsabilidad del Estado debe ser ecuánime e integral.

Derechos del sindicado absuelto

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley fundamental del país, producto del poder constituyente, establece los deberes del Estado y, como responsable del bien común, le impone la obligación de garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, valores en que se sustenta la civilización y desarrollo del hombre, como Ley Suprema también fundamenta los

postulados constitucionales del respeto a los derechos humanos y determina las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional, respetada por la población en general, es decir gobernantes y gobernados.

Es usual que en el medio forense se utilice indistintamente como sinónimos los conceptos jurídicos de Derechos, garantías y principios, sin embargo los unos se diferencia de los otros procesalmente hablando, los derechos son normas de carácter subjetivo, que dan facultades de exigir su aplicación. Las garantías están en función de proteger los derechos en favor de los ciudadanos y los principios, inspiran y orientan al legislador para la elaboración de las normas o derechos que le sirven al juez para integrar el derecho como fuente supletoria. (Par, 1997: pág. 36)

Estas garantías persiguen esencialmente la protección de la población en general, como medio legal que asegura el respeto a sus principales derechos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y Código Procesal Penal, ante el ejercicio del poder dominante del Estado, a quien se delega ejercer el poder penal, a través del organismo judicial. Los principios contenidos en dicha ley establecen como principios procesales los siguientes:

Garantía respeto a los derechos humanos. La jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad al respecto de los los tratados y convenios internacionales en cuya categoría se encuentran la declaración universal de los derechos y deberes del hombre, la declaración universal de los derechos humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “no son parámetros para establecer la constitucionalidad de

una ley o de una norma, pues si bien es cierto el artículo 46 de la constitución le otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad de que una norma ordinaria entre en conflicto en una norma contenida en tratados o convención internacional prevalecerían esta ultimas, ...” gaceta No. 43 expediente 131-95 pag. 47 sentencia 12-03-97.

Derivado de todo lo indicado, se establece el cumplimiento obligatorio de los derechos humanos por parte de los tribunales y de las autoridades que deciden el proceso penal, ya sea que estos estén contemplados en la ley interna, como en los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala. Artículos 45 y 46 Constitucionales, 9 Ley del Organismo Judicial, 33 y 144 Ley de Amparo y Constitucionalidad. Al respecto en las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala y la aplicación de casos, se mantiene el criterio jurisprudencial de que Guatemala reconoce la validez del derecho internacional sustentado en el *ius cogens* que por su carácter universal contiene reglas de carácter imperativas admitidas como fundamentales, que se deben respetar. Según la Convención de Viena, todo tratado en vigor obliga a las partes y cumplirlas de buena fe. De la cita que precede se desprende, que lo inadmisibile no es la repetición del proceso, sino el de una doble condena o el riesgo de afrontarla. Un ciudadano no puede estar sometido a esa amenaza en un Estado de derecho.

Principio presunción de inocencia. Doctrinariamente se puede decir, que este principio nació como una reacción de los abusos de la inquisición como modelo de proceso penal injusto, y que forma parte de la conciencia universal acerca del valor de la persona. Así, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano proclamada en Francia expresaba que debe presumirse inocente a todo hombre hasta que no haya sido declarado culpable.

Es principio de mandato constitucional, que establece que ninguna persona puede ser considerada culpable sin una sentencia, obtenida en juicio que lo declare como responsable, toda persona es inocente y así debe ser tratada mientras no se declare en una sentencia judicial su culpabilidad. Se ha dicho que este principio implica en definitiva que todas estas posturas son conciliables y no difieren en sus efectos prácticos, “un status de inocencia, una presunción de inocencia, o un derecho de ser tratado como inocente. El principio de inocencia fue reconocido por las más importantes declaraciones relativas a los derechos humanos.” (Binder, 1999: pág. 127).

Por lo antes indicado, este derecho se refiere a que toda persona que esté siendo procesada, debe tener y aplicársele las garantías que por derecho le corresponde, y que pueda defenderse por todos los medios legales que la ley le permite. La Constitución Política de la República en su artículo

14 establece: Presunción de inocencia y publicidad del proceso. “Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”

Garantía de libertad es el estado existencial del hombre, en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse sin sujeción de ninguna fuerza o coacción, la constituye la idea rectora de los Estados de derecho. La libertad individual permite disponer de la propia persona según los dictados o inclinaciones de nuestra voluntad o naturaleza, sin presiones, amenazas, coacciones y de cualquier otra influencia que violenta la espontanea decisión del individuo. Constitucionalmente se traduce en las garantías sobre la detención, juzgamiento y sentencia del acusado y su defensa del juicio. La Corte de Constitucionalidad estima que “... la libertad personal es un derecho humano que la Constitución de la Republica garantiza, de tal suerte, que únicamente por los motivos y en la forma que la misma constitución y la ley especifica de la materia señalan puede ser restringida. ...” (Gaceta número 17, expediente No. 209-90, pág. 209).

La Constitución alemana, en su artículo inicial, del capítulo derechos humanos establece:

La libertad es una idea humanista que aparece expresamente reconocido, ya que todo régimen se asienta sobre el reconocimiento en la primacía de la persona humana, se considera la libertad como la condición indispensable para el desarrollo integral del ser humano. Por lo que se deberá garantizarle toda posibilidad de su realización (,,,) por eso la libertad no implica un solo margen de independencia frente al poder público, sino también participación en las decisiones de la comunidad y margen de opción en la vida política. (García, 1985: pág. 51)

Principio juicio previo y debido proceso. La primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como juicio previo o bien el debido proceso, que se refiere a que no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha tenido un juicio, es decir si el sindicado no ha tenido la oportunidad de defenderse, que no ha sido dotado de un defensor, si no ha sido reconocido como inocente en tanto su culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable. Es una garantía básica, una fórmula sintética que señala el punto de máxima vigencia de todas las garantías constitucionales referidas al derecho y al proceso penal, El principio del debido proceso, que es un derecho que le asiste en igual de proporción, a todas las partes que concurren a juicio y es lo que les permite ejercer la actividad con oportunidades equivalentes cada una en su lugar principio in dubio pro reo.

El debido proceso, según Barrientos, citado por Poroj, se refiere: a que:

Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las normas establecidas en la ley Procesal Penal. Artículos 3, 4, 6 Código Procesal Penal y 12 Constitucional (2007: pág. 36)

Cabe mencionar que sobre dicho principio existe suficientes criterios, de la que se puede mencionar que la norma se refiere a una garantía para la protección de los derechos individuales, caso de garantía judicial que representa a la propia jurisdicción, el juez natural o juez legal, consiste en la atribución de autoridades para juzgar a aquel juez o tribunal establecido por la ley y que evita el juez ad-hoc y también tribunales secretos señalados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Principio de legalidad. Se relaciona con el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: que no hay delito ni pena sin ley anterior. No son imputables las acciones y las omisiones que no estén calificadas previamente como delito o falta y penadas por una ley anterior. Así también lo establece, la Convención Americana de los Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) San José de Costa Rica 1969.

“Si no hay regulación legal que lo reconozca, o sea la expresión latina de *nullum proceso sine lege*, que expone en el artículo 2 del Código Procesal Penal condiciones que implican la reserva de la ley procesal que obliga al juicio previo.” (Valenzuela, 2000: Pág. 57)

La aplicación de este principio es adecuado para evitar un proceso, porque de continuarlo resultaría ilegal, sino abarca la omisión de un pronunciamiento de condena, de modo que surja una situación

discriminadora, favorable al sujeto del proceso y la jurisdicción a pesar de haber sido provocada. El presente artículo postula solamente que la ley es fuente formal del derecho penal, por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indefinidas perjudicando con ello a sindicados de cometer delitos infringiendo lo establecido respecto al debido proceso.

Garantía de cosa juzgada. Principio fundamental en el proceso penal, que se denomina cosa juzgada en un proceso que ha sido resuelto y la resolución se encuentra firme, no podrá ser abierto de nuevo en contra de la persona que fue procesada, dejando a salvo el recurso de revisión, que permite reabrir un proceso. El artículo 155 de la Ley del Organismo Judicial establece “Hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir.”

Igualdad en el Proceso. Derecho establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 24 del Pacto San José, que establece: ”todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley.” Esto significa que en un proceso penal todo sindicado debe tener los mismos derechos como persona, El respeto al debido proceso que es

un derecho que asiste, en igual proporción a todas las partes que concurren al juicio y es lo que les permite ejercer su actividad con oportunidades equivalentes en su ámbito de actuación.

Derecho de defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley. Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término de lo más rápido y posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio.

El defensor tiene la obligación de desempeñarse con absoluta diligencia, so pena de ser apremiado y multado, siendo responsable de los daños y perjuicios que causaren al sindicado, por negligencia, descuido o ignorancia, debiendo hacer el juez las advertencias del caso y prevenirlo de no actuar con irresponsabilidad, ni siquiera de actuar con irregularidad. (Valenzuela, 2000: pág. 66)

Por consiguiente, la garantía mencionada consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de los sindicados, de tener concretamente un defensor que

utilice todos los medios legales que estén a su alcance para demostrar su inocencia.

Indemnización

Es el derecho que le asiste a toda persona, de recibir un pago de una cantidad de dinero, porque en la mayoría de los casos los derechos no pueden materialmente ser restituidos, entonces se utiliza una medida pecuniaria por el daño material sufrido en su persona, en su patrimonio, sea este material, o daño moral, perjuicio sufrido al ser sindicado supuestamente de haber cometido un delito o falta, luego detenido injustamente, privándolo de su libertad en muchos de los casos con el agravante de serlo en forma excesiva. La indemnización al sindicado detenido ilegalmente y absuelto en un proceso en la legislación actual del Estado de Guatemala, como tal no lo tiene regulado, siendo consecuencia del mismo que reiteradamente se den esta clase de hechos, detenciones en forma indebida con privación de libertad preventiva excesiva y prolongadas, producto de la inobservancia y violación de las normas y principios de los preceptos establecidos en la Constitución y de normas del derecho internacional que en materia de Derechos Humanos fueron reconocidos y signados por Guatemala.

Será indemnizado quien haya sido ilegalmente detenido o recluso. Si la decisión es anulada, será indemnizado, cuando se demuestre concluyentemente el error judicial, salvo que la falta de conocimiento oportuno le fuere total o parcialmente imputable. De manera excepcional la corte puede otorgar indemnización a quien es puesto en libertad, luego de sentencia absolutoria, de existir error judicial. (Cancino, 2003 Pág. 244)

El Código Procesal Penal contempla la indemnización para el sindicado cuando producto de una revisión el encausado es absuelto, dicha situación está contenida en el artículo 521 que establece: “Revisión, cuando a causa de la revisión del procedimiento, el condenado fuera absuelto o se le impusiera una pena menor será indemnizado en razón del tiempo de privación de libertad o inhabilitación sufrida...” al tenor de lo preceptuado, el sindicado tiene remotamente la salida a su problema, cuando se encuentra cumpliendo una condena, y solo posteriormente logre se admita para su trámite el recurso de revisión del procedimiento del juicio que lo llevó a sentencia condenatoria y logre revertir el proceso con una sentencia absolutoria, en éste caso será indemnizado únicamente por razón del tiempo que estuvo privado de libertad o bien por un daño que hubiere sufrido.

El artículo que antecede, es el sustento legal para determinar que no existe regulación para poder invocar una indemnización por daños y perjuicios a causa de detención y privación excesiva de libertad en forma ilegal por parte de Estado de Guatemala, para un sindicado que ha sido absuelto. Sin embargo, derivado de las constantes violaciones a los

derechos humanos por parte de los Estados, se suscribieron tratados, pactos y convenciones internacionales de los cuales los Estados partes quedan obligados a su cumplimiento. En este contexto, se tiene la coyuntura para normar la reclamación de una indemnización, en virtud que varios Estados se están adhiriendo a los sistemas avanzados y progresivos en mejorar aspectos que retrasan el desarrollo de los procesos penales a tal punto que se ocasiona la acumulación de expedientes sin resolver y personas detenidas sin sentencia sin oportunidad de un tratamiento más humano, por la razón de no saber que pueden estar cumpliendo condena sin siquiera ser escuchados en la primera declaración.

La aplicación de la justicia guatemalteca pareciera que no se ha entendido que ya fue cambiado el sistema Inquisitivo y ver hacia adelante con el nuevo sistema del juicio oral y público que se realiza a través de un debate en donde sindicado y agraviado ventilaran su situación jurídico penal con una administración de justicia transparente en beneficio de la sociedad.

La base para obtener una indemnización, que es la forma de reparación más común en los casos de violaciones de los derechos humanos, como el presente caso objeto de la investigación en un proceso penal, muchas veces no los restituyen, se encuentran consignados en el Pacto San José,

el principio y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de las violaciones efectivas y constatadas en las normas internacionales de derechos humanos. Respecto de los perjuicios que se han abordado, se menciona, la pérdida de oportunidades laborales, en virtud que los antecedentes penales y policíacos quedan manchados y para restablecerlos se debe erogar cierta cantidad de dinero y tiempo, afecta los estudios y actividades sociales, el daño físico y mental que es otro factor que deja secuelas difíciles de superar, los perjuicios y daños materiales, incluido en los mismos el daño emergente y lucro cesante. En relación a lo indicado se tratara brevemente lo siguiente:

De acuerdo con el estudio realizado en relación con el derecho comparado sobre el tema, se puede indicar que ha sido bastante satisfactorio el resarcimiento por los daños y perjuicios o bien como daños materiales o patrimoniales, muchos Estados han afirmado sus compromisos, poniendo énfasis al respeto sobre los derechos humanos, un debido proceso, cumpliendo las reglas establecidas de ética y conducta, fomentado una manera de hacer y aplicar la justicia, elevando la credibilidad de las instancias que promueven y aplican las resoluciones en un marco de derecho comparado, herramienta que debe servir como modelo con sus observaciones pertinentes ajustadas a las necesidades que se eviten las detenciones ilegales o injustas que solo permiten ocasionar el aumento de recursos, tiempo y violaciones de los

derechos humanos, no contemplados en la legislación pero que debe superarse con proyectos y esfuerzo que sobre todo se tenga la voluntad política por parte de los entes del Estado.

Objetivo y fines de la indemnización

De conformidad con el Código Civil Decreto Ley 106, todo daño debe indemnizarse, la culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido Artículo 1648. Así también el que origina un apremio o prisión ilegales y el que los ordena, son responsables solidariamente por el daño o perjuicio que se causen artículo 1667.

En el caso de un sindicado que ha sido absuelto, se le debe otorgar una indemnización adecuada al daño causado, que sea práctica y reparadora. La finalidad es promover la justicia, enmendando la violación clara y a veces mal intencionada, Al aplicar las normas internacionales de los derechos humanos y de las leyes internas. Dicha indemnización la tiene que otorgar el Estado de forma proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Materializando de esa forma la acción que le asiste al sindicado de obtener como mínimo lo que le han arrebatado, un pago en dinero, es un signo de buena voluntad por reparar el daño material, psicológico, moral causado o perjuicio sufrido.

Como se vio anteriormente, el Estado está obligado a resarcir el daño causado como resultado de la revisión de un proceso en donde el sindicato había sido condenado y posteriormente es absuelto. El caso que nos ocupa es distinto ya que aquí el sindicato es absuelto después de haber sufrido una prisión preventiva prolongada sin que el Estado ente responsable por mandato constitucional, analice y disponga de alguna forma restituir el daño causado en perjuicio del sindicato, en virtud que la ley en materia del proceso penal no contempla esa figura resarcitoria. Se puede indicar que se encuentra en el olvido los principio y derechos que se encuentran plasmados en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios que fueron en su momento conocidos, firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, al no responder por la protección y bienestar y justicia de la población en general, desvirtuando el apego del Estado de Derecho.

“Se tratara de obtener una reparación suficiente, efectiva y rápida para promover la justicia, remediando las violaciones de leyes y normas preestablecidas. Las indemnizaciones serán proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005 pág. 2).

Se puede señalar que la indemnización constituye la forma de reparación más acostumbrada en casos de violaciones a los derechos humanos y en materia penal, los derechos en sí no pueden ser materialmente restablecidos por lo que se utiliza para tal efecto la indemnización, o reparación que también en muchos casos se designa como resarcimiento

o compensación, dentro de los objetivos y fines de la indemnización planteada, se tiene como antecedente la iniciativa de ley propuesta en el hemiciclo del Congreso de la Republica en cuanto a las reformas de ley, específicamente del Código Procesal Penal.

En cuanto a la iniciativa que en el Congreso de la Republica que en su momento se disponía aprobar la reforma al decreto número 51-96 en el artículo 2. del proyecto de reforma, demuestra la necesidad de adicionar un artículo, el 521 bis el cual quedaría de la siguiente manera, artículo 521 bis 1. ... 2. Asimismo se indemnizara al procesado por parte del Estado de Guatemala, el querellante adhesivo en su caso, que fuere absuelto en sentencia firme ejecutada con cien salarios mínimos del salario mensual vigente para las actividades agrícolas, el salario se regirá según lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y se publicara por lo menos en dos diarios de mayor circulación en el país incluyendo las circunstancias por las cuales se ordena dicha indemnización. Como se puede apreciar se tiene el conocimiento que no existe regulación respecto al sindicado absuelto y es de vital importancia atender una iniciativa de ley.

Daño emergente, material (moral)

Daño emergente, son los daños perjudiciales efectivo sufrido en el patrimonio de la persona, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio. El daño emergente que abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, así como desembolsos que hayan sido menester para obtenerlos, para recomponer el patrimonio perjudicado, de lo anterior se podría dar un acontecimiento derivado de una lesión, a la integridad psicológica, gastos de curación que comprende, medicamentos exámenes médicos, terapias, hospitalización, según Ramón Macia Gómez, en la Revista de doctrina la Dualidad del daño patrimonial y el daño moral:

“Hay que hacer la severa advertencia de que, legalmente, no quedan incluidos dentro del daño moral los llamados daños provenientes de lesiones o deterioros psicológicos, que quedan integrados dentro del daño patrimonial.” (2010. Pag.21) Porque es un daño sufrido y existe responsabilidad, por consiguiente tendrá una indemnización del llamado daño patrimonial.

Los daños materiales, es entendido como la pérdida o menoscabo sufrida en el patrimonio aquel que, directa o indirectamente afecta a un patrimonio de aquellos bienes, cosas o derechos susceptibles de

valuación económica. El Artículo 121 del Código Penal regula: reparación del daño material “La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse.”

Los familiares, también sufren daños materiales ya que incurren en gastos no contemplados dentro de su presupuesto, y además invierten tiempo en hacer trámites y gestiones con el fin de probar la inocencia, sufriendo así mismo daños psicológicos y morales por la privación de libertad del sindicado, por lo que se hace necesario que el Estado compense con criterio objetivo el daño causado proporcionando una indemnización acorde a las realidades de cada persona

El daño moral, será el de una configuración que incluya toda limitación que sufre una persona damnificada siempre que ello suponga cierta perturbación de su personalidad o de su dignidad que, por su naturaleza, no cabe incluir, en los daños materiales; es decir hay que concebir el daño moral como un concepto residual. Por otro lado, si bien los daños morales se considera que no tienen un valor económico, aunque eso no impide que sean indemnizables, en cuanto que la indemnización en que se valoren va a actuar como medio de compensación,

Daño patrimonial es el que recae sobre un objeto, ya sea en forma directa sobre el propio objeto o indirecta como consecuencia o reflejo de un daño causado a la persona titular del mismo y siempre que sea susceptible de comercio entre los hombres. El concepto es extensivo y, así, es daño material o patrimonial directo el que sufren bienes económicos destruidos o deteriorados.

Perjuicio lucro cesante o pérdida de ingresos que una persona deja de obtener, también lo referente a la pérdida de esos beneficios a causa de dicha actuación. Respecto al daño cesante se emite un criterio subjetivo, la indemnización responde a las circunstancias efectivas que se dan sobre una persona que de sindicada se convierte en víctima por consiguiente se impide que se dé un límite en el pago del daño.

En relación a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el derecho comparado se puede dar la siguiente Definición; “se puede definir el lucro cesante como aquel que debe estimarse a partir de un perjuicio cierto con suficiente fundamento para determinar la probable realización de dicho perjuicio.” (2003. Pag.312)

Lo que se busca en esta clase de daño es determinar el acontecimiento que la capacidad productiva o bienes que generan la o las ganancias de la víctima, como podría darse respecto a un grupo de estudiantes o bien

todos los estudiantes en termino general de quienes tendrán una valoración por el juez sobre un caso de indemnización, algunos están por graduarse, otros se encuentran haciendo las practicas de estudios universitarios, tienen un futuro halagador otros becados en el extranjero si fueran dañados de alguna forma que descontinuaría sus estudios, sus metas u otros, con el lucro cesante que se da en la medida que se demuestre una actividad complementaria, que represente una ganancia o simplemente exista la posibilidad de generarla, como el caso de los estudiantes descritos.

La legislación en Guatemala, respecto a los daños y perjuicios, daño emergente y lucro cesante lo trata de la siguiente manera: El artículo 1645 del Código Civil, dice que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligado a repararlo, salvo que se demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Así mismo el Artículo 121 del Código Penal regula: reparación del daño material “La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse.” Lo manifestado por el Código Civil, en todo caso es subsidiario del derecho penal, pues es necesario que previamente se haya declarado la responsabilidad penal.

Derecho comparado

El derecho comparado permite conocer la forma, semejanza y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes que se aplican y desarrollan en diferentes Estados con la intención de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país. El derecho comparado obedece a que los ordenamientos jurídicos de los diferentes países cambian o van cambiando y su estudio y comprensión es importante, para apreciar y conocer las diferencias y las semejanzas de las leyes, así como los defectos y los aciertos que contengan, esto con el fin de tomar ejemplo de las cosas positivas que se puedan adaptar en los sistemas jurídicos aplicados en las instituciones encargadas de impartir justicia. En el presente estudio se compara como se establece la indemnización del sindicado que es absuelto en otros países del cual Guatemala podría muy bien de acuerdo a sus intereses fortalecer la legislación con algún aporte positivo.

De conformidad con el derecho interno, cada Estado quien de acuerdo a sus obligaciones internas o bien tratados internacionales, en la actualidad se integran al círculo de países de índole democrático que su prioridad es el respeto integral de los derechos humanos, aplicando en los procesos jurídicos penales el debido proceso, por consiguiente resarcirán a las personas que hayan sufrido daños y perjuicios por mala aplicación de la

ley o por errores judiciales, detenciones ilegales, siendo absueltos de todo cargo habiendo violentado el principio de inocencia, obligado por sus actos u omisiones en detrimento de la población.

La figura de responsabilidad extracontractual, teniendo al Estado como primer responsable, no solo manifiesta la responsabilidad administrativa sino también con la responsabilidad por los errores del juez, el legislador y los demás órganos autónomos que independientemente son parte de la estructura estatal, con el fin de ampliar el marco de responsabilidad y este por supuesto pueda repetir contra el causante de los daños y perjuicios causados a particulares. Al igual que en muchas de las Constituciones en diferentes Estados democráticos han tomado y adaptado el respeto a los derechos humanos.

Aplicación en el derecho comparado con relación a la indemnización

A título de ejemplo se citan algunos casos

La Constitución Política de la República de Colombia establece: Artículo 90 (3) que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...) “De conformidad con su derecho interno, cada Estado y sus obligaciones internacionales, en la actualidad resarcirán a las víctimas de sus actos u omisiones que violen las normas

internas, internacionales o de derechos humanos o el Derecho Internacional humanitario.” La cita anterior ilustra y se refiere al cumplimiento de los preceptos constitucionales de la República de Colombia en el cual en su régimen de responsabilidad extracontractual, el Estado no solo responde con la responsabilidad administrativa sino también con la responsabilidad del juez, el legislador y los demás órganos autónomos que independientemente son parte de la estructura estatal, con el fin de ampliar el marco de responsabilidad y este por supuesto pueda repetir contra el causante de los daños y perjuicios causados a particulares.

La Constitución de la República de Chile de 1925 incorporó entre sus disposiciones lo siguiente:

“Todo individuo en favor de quien se dictare sentencia absolutoria o se sobreseyere definitivamente, tendrá derecho a indemnización en la forma que dictamine la ley, por los perjuicios efectivos o meramente morales que hubiere sufrido injustamente.”

Constitución ut supra desarrolló en su normativa constitucional disposiciones en beneficio de ciudadanos en general, para ese tiempo novedoso y de avanzada, que contiene la idea de legislar en favor de aquellas personas en el cual en un proceso penal se emitió por juez competente resolución de sentencia absolutoria, demandara a su favor una indemnización por el menoscabo ocasionado en su persona.

La Constitución Griega de 1927 en su artículo 1, dispone que: “Una ley especial fijará las condiciones para los que el Estado indemnizará a las personas ilegalmente encarceladas o condenadas.”

El párrafo anterior señala que en la misma se agregó a sus normas legales, disposiciones en beneficio de los sindicados de delitos que guardan relación respecto a resarcimiento pecuniario por parte del Estado por los daños y perjuicios sufridos.

La Constitución Portuguesa, de 1933, ordena: “La posibilidad de revisión de las sentencias dictadas en juicios criminales, asegurándose el derecho de indemnización de daños y perjuicios por la hacienda nacional, al reo o sus herederos por el procedimiento que regulara una ley. ”

De cierta forma en la Constitución Portuguesa también tomó como base los mandatos legales contenidos en la Constitución de Chile, anexando a sus leyes disposiciones que tienen relación sobre las personas injustamente encarceladas o condenadas.

La Constitución Italiana, de 1947 en su artículo 24 inciso final establece: “La ley determinara las condiciones y las modalidades para la reparación de los errores judiciales.” Dicha Constitución se refiere expresamente a

las reparaciones a causa de los errores judiciales, siguiendo también la línea en concepto legal de las anteriores constituciones antes mencionadas.

La convención europea para la salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de fecha 4 de noviembre de 1950, después de asegurar las garantías concedidas a las personas en cuanto al arresto, artículo 5, No.5 establece: “Toda persona víctima de un arresto o de una detención, en condiciones contrarias a este artículo, tiene derecho a reparación.” Por consiguiente, esta comparación jurídica legal de aplicación en Estados de países de tendencias democráticas desarrolla en su legislación la indemnización como efecto de compensación en dinero, como parte de la responsabilidad directa del Estado, por error judicial que se produce como consecuencia de la privación indebida de libertad del sindicado.

El resultado de la investigación, se ha comprobado después de abordar los textos, leyes, sentencias, derecho comparado, tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala, es parte, que el planteamiento del problema de la absolucón del sindicado y su derecho de indemnización, no se encuentra establecida y confirmado que en la legislación vigente guatemalteca debe regular el pago de indemnización, compensación o resarcimiento por los daños y perjuicios sufridos por el

sindicado absuelto. Solución de cumplimiento únicamente por parte del Estado, de acuerdo a los principios y derechos desarrollados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

También se ha reconocido el resultado que se ha dado en el desarrollo de procesos, algunos de forma inadecuada en la emisión de resoluciones de sentencias absolutorias perjudicando al sindicado, por las aportaciones de pruebas escasas y sin valor determinante para condenar al acusado, teniéndose como resultado un sobreseimiento o absolución, consecuencia del mismo, desgaste y pérdida económico y administrativo, daños irreparable al sindicado, de no contar con oportunidad de obtener por parte del Estado indemnización, en virtud de lo anterior, la necesidad de legislar sobre el tema propuesto.

Desarrollo del proceso penal en la República de Costa Rica, en donde se absuelve al sindicado, estableciendo en su legislación el pago de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

El procedimiento procesal penal llevado a cabo en la Republica de Costa Rica tiene mucha similitud al que se desarrolla y se desenvuelve en Guatemala. Es un proceso penal oral y público al haber dejado atrás el sistema de justicia de índole inquisitivo y adoptando modernamente al sistema acusatorio. Las fases que desarrolla dicho sistema procesal son;

la fase de instrucción, la etapa intermedia, la etapa del juicio, la etapa de casación, sentencia. Continuando con el proceso penal, sobre el tema de sentencia desarrolla la Revisión del procedimiento a través del código Procesal Penal de Costa Rica No. 7594, estableciendo lo siguiente, artículo 148 “Resolución Firme, en cuanto no sean oportunamente recurribles, las resoluciones judiciales quedaran firmes y serán ejecutables sin necesidad de declaración alguna. Contra la sentencia firme solo procederá la Revisión, de conformidad con lo dispuesto en este código.”

El avance por mejorar el sistema de justicia pretende alcanzar los objetivos para su cumplimiento a través de la búsqueda de regulaciones mínimas de respeto a los derechos humanos por parte de la administración de justicia, reglas creadas por las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia, las normas del mismo pueden orientar en una serie de aspectos la reforma al Derecho Procesal Penal costarricense y latinoamericano hacia un mayor respeto de los derechos humanos, en lo referente a la norma de las causales de prisión preventiva, a la previsión del principio de proporcionalidad, al derecho del imputado inherente como persona.

El Código Procesal Penal vigente en Costa Rica, sí establece lo relativo a la indemnización al imputado en el Artículo 271. Demostrando lo siguiente; Deber de indemnización, el Estado deberá indemnizar a la persona que haya sido sometida, indebidamente, a una medida cautelar por un funcionario público que actuó arbitrariamente o con culpa grave, en los términos del artículo 199 de la Ley General de la Administración Pública. En este caso, el funcionario será solidariamente responsable con el Estado. También procederá la indemnización, sólo a cargo del Estado, cuando una persona haya sido sometida a prisión preventiva y luego es sobreseído o absuelta, con plena demostración de inocencia. La competencia corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativo conocer de las demandas de indemnización a que se refiere el artículo anterior. Cuando la actuación del funcionario constituya delito, la indemnización podrá reclamarse en la jurisdicción penal por medio de la acción civil resarcitoria.

Aplicación de la prisión preventiva La prisión preventiva solo podrá ser acordada conforme a las disposiciones de este Código Artículo 238 mediante resolución judicial fundada, en los límites indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la Ley. Cuando el Ministerio Público estime que procede la prisión preventiva, solicitará al juez correspondiente que convoque a una audiencia oral, en la que se

discutirá sobre la procedencia o no de esa medida. Si la persona se encontrare detenida, la solicitud de audiencia deberá pedirse dentro de las veinticuatro horas, contadas desde que el encausado se puso a la orden del juez; la audiencia deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas y la resolución deberá ser dictada dentro de ese plazo.

Derecho comparado de la legislación de Guatemala y Costa Rica, teniendo referencia del modelo, desarrollo en sus fases y resoluciones del proceso procesal penal de ambos Estados, se percibe y se entiende dentro de su normativa, de sus códigos procesales penales la estructura para llevar a cabo los procedimientos que los regula, son bastantes similares en su articulación de procedimiento, pero por supuesto dentro del mismo contiene artículos que se refieren al mismo objetivo pero en su redacción existe diferencia para su aplicación, diferencias en algunos casos de forma y otros de fondo, que muy bien en el caso de Guatemala podría acomodar a las circunstancias y objetivos necesarios, por supuesto con las correcciones y acomodo correspondientes, que muy bien podrían ser aporte de considerarse necesario en adhesión a la ley vigente del Estado de Guatemala, objeto de este estudio.

Similitudes y con algunas diferencias se observa que en el Código Procesal Penal de Guatemala, en lo que respecta con la legislación de la República de Costa Rica. El desarrollo del proceso penal de Guatemala,

en la fase de sentencia en donde el sindicado es absuelto, establece lo referente a la indemnización del imputado, y lo contempla indicando lo siguiente, artículo 521 Revisión. “cuando a causa de la revisión del procedimiento, el condenado fuera absuelto o se le impusiera una pena menor será indemnizado en razón del tiempo de privación de libertad o inhabilitación sufrida...” al tenor de lo preceptuado este artículo, solo cuando el sindicado se encuentra cumpliendo una condena, y solo posteriormente logre que se admita para su trámite el recurso de revisión del procedimiento del juicio que lo llevó a sentencia condenatoria y logre revertir el proceso con una sentencia absolutoria, en éste caso será indemnizado únicamente por razón del tiempo que estuvo privado de libertad o bien por un daño que hubiere sufrido.

El artículo que antecede sobre la legislación del Estado de Guatemala, es el sustento legal que indica que la legislación de guatemalteca no existe regulación específica que regule formalmente la indemnización a favor del sindicado absuelto en proceso penal, existiendo daños y perjuicios sufridos, en lo laboral, social y familiar, psicológicos, en su honra y prestigio quien se hará cargo de todos esos males sufridos, quien más que el propio Estado, al violar sus derechos fundamentales inherente a las personas, principios y derechos consagrados en la Constitución de la República y organizaciones de derechos humanos como la convención de los derechos humanos Pacto de San José, ente en donde se puede

invocar una indemnización por daños y perjuicios a efecto que el Estado parte incumpla la obligación contraída instancia adecuada que puede recomendar al Estado incumplidor a efecto cumpla con las recomendaciones que le haga esta convención de derechos humanos.

Otro artículo fundamental y que alcanza parte de la presente investigación es lo que se refiere al detenido y privación de la libertad del sindicado lo contempla con redacción diferente al proceso penal de Costa Rica si varía mucho en su forma indicando que a causa de detención y privación excesiva de libertad en forma ilegal por parte de entes del Estado de Guatemala como lo es la policía nacional civil, sin considerar el principio de inocencia Sin embargo, aunado sin autorización de juez competente, deriva las constantes violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, en consecuencia se suscribieron tratados, pactos y convenciones internacionales de los cuales los Estados partes quedan obligados a su fiel cumplimiento, lo cual se puede inferir que al ser parte de dichos convenios al haberlos conocido, firmados y ratificados quedando como parte el Estado de Guatemala, cuando por errores del debido proceso en detrimento de la población a quien debe proteger y brindarle seguridad, justicia y bienestar y no le da cumplimiento perjudicando a particulares es obligación resarcir con una indemnización.

Cabe recordar que otros países principalmente latinoamericanos en sus normas jurídicas han tenido influencias de otras legislaciones en sus procesos legislativos, modelos modernos o de ideologías vanguardistas dejando en el pasado el uso y desarrollo de legislaciones como el modelo inquisitivo, pasando a un sistema de aplicación de justicia adaptando a sus estados cambios estructurales de mejorar la aplicación de las mismas como el sistema acusatorio formal en donde predomina proceso oral y público en donde debe llevarse y seguirse el debido proceso fortaleciendo el estado de derecho, en estricto cumplimiento al respeto de los derechos humanos de los que intervienen en los procesos penales previamente establecidos y de conformidad con la ley. Para el Estado de Guatemala no ha sido la excepción, también se encuentra entre los países de Latinoamérica que ha realizado cambios en legislaciones.

La influencia de leyes comparadas de países donde se adoptaron nuevas formas de aplicar justicia en beneficio de la población con sentido democrático y también aplicando el irrestricto respeto a los derechos humanos esenciales aportados por instituciones que promocionan los derechos esenciales de las personas, como la convención de los derechos humanos, la corte interamericana sobre derechos humanos entre otros. La comparación de leyes es muy importante porque de acuerdo a quienes las crean son personas especializadas sobre los temas legales, dejando su legado en la historia de sus países y de otros que de alguna manera han

tomado referencias positivas de sus trabajos de investigación jurídica que han tenido influencia de países como el nuestro y porque no decirlo el sistema jurídico de Costa Rica.

Quien puede muy bien aportar de lo bueno en donde pueda darse la participación de problemas que aquejan la aplicación de justicia pronta y cumplida a través del estudio con programas de trabajo en encuentros, foros y talleres nacionales e internacionales que traten de superar las deficiencias y con el aporte obtener resoluciones que se implementen de acuerdo a las necesidades de cada estado, en el caso de la legislación costarricense se confirma que es necesario se legisle en nuestro país lo referente al tema de aplicación de justicia, ya que la realidad la tenemos a la vista de los diferentes países de corte democrático que si incluyen en sus códigos legales la indemnización del sindicado absuelto y de una u otra forma el pago de los daños y perjuicios accionados sea por error judicial o mala práctica del debido proceso.

La solución para Guatemala

Debe ser la promulgación de una ley que contemple la indemnización del sindicado absuelto en proceso penal y contemple el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la detención y la prisión preventiva prolongada a consecuencia de que son sin límite de tiempo. Sin embargo

se demostró que hay sectores interesados por que se respeten los derechos humanos de las personas, que se legisle cumpliendo el debido proceso, fiscalizar periódicamente las resoluciones de sentencia si se cumple y que se encuentran apegadas a derecho, aplicando las medidas disciplinarias establecida en la ley para todos los funcionarios y empleados públicos por las acciones u omisiones en perjuicio del sindicato que al final de cuentas de ser encontrado inocente su condición no volverá como en un principio se encontraba.

Del estudio abordado se ha determinado que el problema seguirá vigente mientras no se establezca o bien se cuantifique la indemnización que corresponde hacerla efectiva el Estado a consecuencia de los daños ocasionados, que el sindicato al ser absuelto tendrá que afrontar el menoscabo a su dignidad, desintegración familiar, su honor, su honra, pérdida económica, pérdida de empleo, más las secuelas dejadas en su infortunio de haber sido recluido con detenidos que cumplen condenas por delitos catalogados de fuerte impacto social de consecuencias psicológicas. A través del derecho comparado el Estado de Guatemala tendría una solución a sus problemas de modificación a sus leyes principalmente en lo procesal penal.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es preciso señalar que también podría obtener el sindicado absuelto un resultado positivo con la interposición de una reclamación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una denuncia o petición es la alternativa para poder obtener justicia, la cual le fue negada por la legislación del Estado de Guatemala, habiendo agotado todas las instancias permitidas en el proceso procesal penal desarrollado, obviando el debido proceso que establece la ley, violando los derechos humanos que le asisten como persona, al sufrir detención preventiva prolongada, y absuelto en proceso penal, sin obtener de ninguna instancia del sector justicia como del propio Estado una indemnización por los daños sufridos. Razón suficiente para acudir a la instancia competente internacional.

Qué es el Sistema interamericano de derechos humanos

De acuerdo a la información emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de un folleto por cumplir 50 años en defensa de los derechos humanos lo siguiente: “Es un sistema regional de promoción y protección de derechos humanos y está compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales monitorean el

cumplimiento por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos con las obligaciones contraídas.” (2012. Pág. 5)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son los organismos del Sistema Americano de Derechos Humanos que le dan seguimiento y supervisan el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos para que cumplan con las obligaciones contraídas. La Comisión es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos creado en 1959, cuyo mandato surge de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Integrada por siete miembros independientes, especializados en derechos humanos, miembros que no representan a ningún Estado y los elige la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Forma de presentar peticiones en el Sistema Interamericano

Para presentar una denuncia o petición, lo puede hacer una persona o un grupo de personas, también las Organizaciones no Gubernamentales reconocidas por el Estado, se presenta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por violación a los derechos humanos por parte de un Estado miembro, para tramitarse una denuncia es necesario que existan una o varias víctimas que puedan ser individualizadas. Las

condiciones antes de presentar una denuncia o petición son: primero, debe referirse a la supuesta violación por parte de un Estado miembro de los derechos establecidos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o bien en la Declaración Americana de Derechos Humanos.

Para presentar una denuncia o petición no se necesita de abogado patrocinador y tampoco necesita pagar algún dinero, su tramitación del mismo es de carácter gratuito. La segunda condición, que el solicitante deberá haber agotado todos los recursos legales disponibles en el Estado donde ha ocurrido la violación, la denuncia o petición; y la tercera, la denuncia no deberá estar pendiente de otro procedimiento internacional como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Plazo, toda denuncia o petición deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes de la fecha de notificación de la decisión final sobre el caso por los tribunales nacionales. Toda denuncia o petición debe presentarse por escrito. Tramite que sigue una denuncia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibe una denuncia o petición por medio de su Secretaría Ejecutiva. Es examinada para determinar si se han cumplido los requisitos necesarios, si los cumple se envía al Estado para que responda la petición.

Luego de un periodo de intercambio de información sobre la denuncia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decide si es admisible. De ser admisible la denuncia o petición se transforma en un caso. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos invita a las partes a ponerse de acuerdo y buscar una solución amistosa, puede ser alcanzada en cualquier etapa del trámite de una petición o caso. Si las partes no llegan a una solución amistosa del caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidirá entonces de los méritos, es decir si hubo o no violación de derechos humanos.

Si la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluye que hubo una o varias violaciones de derechos humanos, dicta recomendaciones y las transmite al Estado, dándole un plazo para cumplirlas. Si el Estado no cumple, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede remitir el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o decidir que lo publique en su informe anual. Respecto de los plazos esta ley establece el plazo únicamente en la presentación de la denuncia o petición, fijando presentarse dentro de los seis meses, no así los diferentes plazos indicando que será dentro de un plazo razonable, es decir que puede ser un mes, dos meses o más tiempo.

Resoluciones de la Comisión Internacional

Recomendaciones, el cumplimiento de sentencias y/o recomendaciones emitidas por la Comisión Internacional de Derechos Humanos para el Estado de Guatemala, caso en particular no ha dado cumplimiento a la mayoría de las recomendaciones y sentencias emitidas por los organismos internacionales, el cumplimiento ha avanzado un poco, pero le falta mucho, las obligaciones que ha contraído en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecido en el artículo 48.1.a. obliga a los Estados a su cumplimiento, Guatemala al no hacerlo estaría infringiendo los compromisos adquiridos de la convención, perjudicando su propia defensa. Por consiguiente el Estado a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, COPREDH es la encargada de dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones y sentencias, con mecanismos ya convenidos y otros que propicien la protección internacional a los derechos humanos.

Respecto a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos sobre solicitudes de casos conocidos y aceptados en sus resoluciones y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias emitidas, por diversas razones y justificaciones el Estado de Guatemala, en algunas las ha cumplido parcialmente y en reducida

cantidad de casos ha cumplido en forma total. En cada recomendación o sentencia emitida la Comisión y la Corte siempre se encuentran pendientes de que los Estados parte asuman la responsabilidad y den formal cumplimiento, la comisión emite las consideraciones pertinentes y recordando el compromiso adquirido al ratificar los convenios como Estado.

En la Recomendación se puede dar lo siguiente: En un caso concreto para el Estado de Guatemala, a. investigue y sancione a los responsables de la violación de los derechos humanos denunciados Artículo 107 Código Procesal Penal, su función es investigativa dentro del proceso penal, b. Que el Estado proponga un proceso rápido y efectivo dirigido a la compensación a favor del sindicato por las violaciones de los derechos humanos antes enunciados, que satisfaga plenamente las normas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, porque no existe en la legislación ese proceso y menos que sea rápido, el proceso no lo ha desarrollado, no se ha diligenciado, se violó el derecho a la vida.

Puede recomendar la publicación del presente informe en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en virtud de los artículos 48 del Reglamento de la Comisión y 51.3 de la Convención, toda vez que el gobierno de Guatemala no

adoptó las medidas para solucionar la situación denunciada, dentro de los plazos concedidos.

Las garantías lo que persiguieron es la protección y respeto del Estado a la población en general, utilizando medios legales correspondientes que garantice los derechos fundamentales, dándole confianza a los ciudadanos dentro de un estado de derecho, ante el ejercicio del poder dominante del Estado, a quien se delega ejercer el poder penal, a través del Organismo Judicial. Entre los cuales tenemos; juicio previo y debido Proceso, principio de legalidad, presunción de inocencia, garantía de libertad, Así mismo el acatamiento y fiel cumplimiento a las recomendaciones emitidas a través de la convención los Derechos humanos.

La Convención de Viena en el artículo 26 establece. “Todo tratado en vigor obliga a las partes, se refiere a los Estados que son parte de dicha convención, y debe ser cumplido por ellas de buena fe.” En los casos de incumplimiento de las obligaciones asumidas por un Estado parte de un convenio o tratado internacional sobre Derechos Humanos, constituye una violación de estos, así mismo si afecta a las personas sus derechos y libertades protegidos, genera responsabilidad internacional del Estado y del funcionario por el incumplimiento de las resoluciones de la Convención. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede

remitir el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la inobservancia o bien decidir que lo publique en su informe anual.

La Corte Internacional de Derechos Humanos, está autorizada para sancionar al Estado contratante por faltar a las obligaciones adquiridas al haber signado y ratificado la Convención, la responsabilidad se origina en algunos casos por la deficiente o nula investigación del Ministerio Público, la actuación de los señores jueces y funcionarios públicos, en ejercicio de la autoridad que les otorga el Estado. La declaración en sentencia de responsabilidad a un Estado, por violación a los Derechos Humanos, trae aparejada la obligación de compensar el daño causado y la reparación que es la forma en que un Estado hace frente a la responsabilidad internacional declarada en sentencia o bien realizando acuerdo amistoso. La calidad y monto de las reparaciones depende del daño ocasionado en el plano material y moral.

Conclusiones

Del estudio e investigación realizado, se analizaron textos, leyes, sentencias, derecho comparado, tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte, se comprobó que la legislación vigente guatemalteca, debe solucionar algunas deficiencias como la forma de operar los procesos penales y actualizar según las necesidades y circunstancias de la población, dándole estricto cumplimiento al debido proceso, respetando las garantías constitucionales.

Se confirmó que en muchos de los procesos penales, se dan sentencias de carácter absolutorias, a consecuencia de aportaciones de pruebas escasas y sin valor determinante para condenar al sindicado, teniéndose como resultado un sobreseimiento o absolución, consecuencia del mismo, desgaste económico y administrativo al Estado, daños y perjuicios al sindicado, sin ninguna oportunidad de obtener del Estado indemnización alguna, la legislación guatemalteca no regula la misma por detención preventiva excesiva y absolución del sindicado en proceso penal.

El Estado de Guatemala debe establecer parámetros de prisión preventiva y determinar específicamente los gastos en el pago indemnizatorio por los daños y perjuicios ocasionados al sindicado inocente y absuelto, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas

por organismos internacionales que velan por que se cumpla la protección a los derechos humanos en materia de administración de justicia especialmente las que provienen de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Internacional de Derechos Humanos.

El derecho comparado es un mecanismo necesario, promueve cultura jurídica que permite evaluar el desarrollo del proceso penal de Guatemala, como de otros Estados, comparación jurídica que reconoce obtener conocimientos del tema investigado, para analizarlo, mejorarlo y desarrollarlo como experiencia positiva que han adoptado otros países de tendencia democrática, que buscan actualizar y modernizar el propio sistema de justicia.

Referencias

Bibliográficas

Barrientos Pellecer, C. (2014). *Derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra.

Barrientos, C. (1996). *Los Poderes Judiciales*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Argentina: AD-Hoc S.R.I.

Cámara, S. (2011). *Doctrina: Justicia juvenil restaurativa: marco internacional y su desarrollo en América latina*. España: Revista de Justicia Restaurativa.

Cancino, A. (2003). *Derecho Penal y Sistema Acusatorio en Iberoamérica*. Colombia: Panamericana Formas e Impresos S.A.

Cortez, E. (2007). *Notas sobre jurisprudencia de la corte internacional de derechos humanos*.

Cuellar, M. (2008). *Costas e indemnización en el código procesal penal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

de la Rúa, F. (1980). *Non bis in idem*. Buenos Aires .

Fernández, J. (2014). *Cuestiones Derivadas del Auto de Apertura del Juicio Oral en el Procedimiento Abreviado*. Madrid: Anales del Derecho.

García, A. (1993). *El Redescubrimiento de la Víctima*. España: CGPJ.

Levene. (1999). *Manual de derecho Procesal Penal Tomo I* . Buenos Aires: Palma.

López, R. (2005). *La reparación del daño a la víctima del delito*. Guatemala: Fénix.

Martín, M. (2008). *La reparación a las víctimas del delito por parte del Estado: análisis del caso español*. España: Vittimologia e Sicurezza.

Mirkine-Guetzévitch, B. (1931). *Las nuevas constituciones del mundo*. España: Editorial España.

Mirkine-Guetzévitch, B. (1959). *Leyes Constitucionales*. Madrid: Ediciones Taurus.

Palles, D. J. (2017). *Módulo de la reparación digna*. Guatemala: Servi Prensa.

Par, J. (1999). *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Centro Editorial Vile.

Poroj, O. (2007). *El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Rodríguez, J. *La reparación como tercera vía en el derecho penal*. Perú: Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Del puerto s.r.l.

Valenzuela, W. (2000). *El nuevo proceso penal*. Guatemala: Oscar de León Palacios.

Legales

Americanos, C. d. (1985). *Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura*. Cartagena de Indias, Colombia.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer Recursos y Obtener reparaciones*. Viena: Naciones Unidas.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Audiencia Nacional Sala de lo Penal Sección 002. (2017). *Sentencia No. 5/2017*. Madrid, España.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal Decreto 17-73*. Guatemala: Librería Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal Decreto 51-92*. Guatemala: Librería Jurídica.

Constitución Política de la República de Alemania. (1985). Alemania: PDH.

Constitución Política de la República de Colombia . (1991). Colombia.

Constituyente, A. N. (2012). *Constitución política de la república de Guatemala.* Guatemala: Tipografía Nacional.

Corte de constitucionalidad . (1995). *Jurisprudencia gaceta No. 35 expediente 458-94 pag. 31, sentencia 21-02-95.* Guatemala.

Corte de Constitucionalidad. (2015). *Sentencia inconstitucionalidad leyes 1006-2014.* Guatemala.

Humanos, C. A. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32).* San José, Costa Rica: Serviprensa, S.A.

Humanos, C. A. (2013). *Convención americana sobre derechos humanos, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32).* San José, Costa Rica: Serviprensa, S.A.

Humanos, C. I. (2015). *50 años en defensa de los derechos humanos*.

Naciones Unidas. (1948). Declaración universal de derechos humanos.
Ginebra Suiza: Serviprensa, S.A.

Naciones Unidas. (2013). Declaración universal de derechos humanos.
Ginebra Suiza: Serviprensa, S.A.

Procuraduría General de la Nación cuarta delegación. (15 de noviembre de 2012). *Jurisprudencia Expediente No. 44884* . Bogotá.

República, C. d. (2014). Código Penal Decreto 17-73. Guatemala:
Librería Jurídica.

República, C. d. (2014). Código Procesal Penal Decreto 51-92.
Guatemala: Librería Jurídica.